CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CI-10-400-17.1-003-2026

CONVINIENTES: **MUNICIPIO DE SANTUARIO NIT: 891480034-1**

MAURICIO ANDRES ERASO ROSERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 13.067.386** de Tuquerres Nariño, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA,** debidamente facultado por la Resolución N° 006764 del 23 de julio de 2024 y Resolución No. 007530 del 28 de Agosto de 2025, debidamente facultado por la Resolución 2827 de 2023 para actuar en nombre y representación de la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pereira (CPMSPEI) INPEC** con NIT 816.001.832-6

OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL**

VALOR: **EL PRESENTE CONVENIO TENDRA UN VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) DONDE EL MUNICIPIO DISPONE DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00), DE ACUERDO AL CDP 214 DEL 25 DE MARZO DE 2026**

DURACION: **A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.532.639 expedida en Apia Risaralda, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santuario Risaralda, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio, debidamente posesionado el 28 de diciembre de 2013 y autorizado por la normatividad vigente para celebrar contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara el Municipio, de una parte; y de otra, **MAURICIO ANDRES ERASO ROSERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.067.386 de Tuquerres Nariño, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA,** debidamente facultado por la Resolución No. 007530 del 28 de Agosto de 2025, debidamente facultado por la Resolución 2827 de 2023 para actuar en nombre y representación de la **Cárcel y Penitenciaria de mediana Seguridad de Pereira (CPMSPEI) INPEC**, identificado con NIT 816.001.832-6, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad restructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, quien para efectos del presente convenio se denominara el **INPEC**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones

DESPACHO ALCALDE

que se citan: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"*. **2)** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)"*. **4)** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*. **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)"*. **6)** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)"*. **7)** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario"*. **8)** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)"*. **9)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes"*. **11)** Que en la actualidad el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, requiere EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS Y PAGO DE SOBRESUELDOS para el fortalecimiento de las capacidades del establecimiento. **12)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido

BORRADOR MEJORADO

celebrando convenios interadministrativos, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se modificó a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 20 y del artículo 2 faculta para "*20. Asesorar a las entidades territoriales en materia de gestión penitenciaria y carcelaria, en lo de su competencia…22. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes."*

. **14)** Que mediante Resolución 002827 de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de establecimiento la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el artículo sexto. **15)** Que el presente Convenio Interadministrativo, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. **16).** Que a la fecha el municipio de Santuario cuenta con un total de seis (06) personas privadas de la libertad que se encuentren en las estaciones de policía del Municipio, pudiéndose presentar graves hacinamientos, por lo que requieren ser trasladadas a centro penitenciario.**17)**Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 la Corte Constitucional ordena "*a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios". Paralelamente la Circular 00004 del 20 de febrero 2025, mediante la cual se dictan DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR, GESTIONAR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y/O SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DE PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES CON O SIN ANIMO DE LUCRO, respecto a convenios: REZA,*

""En tal sentido, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 29 del Decreto 4151 de 2011, para la suscripción de acuerdos con departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, relacionados con el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios debe ser concertada con los Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON, previa verificación del déficit presupuestal relacionado dentro de la última proyección anual de necesidades, elaborada por el respectivo ERON de su jurisdicción y presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC.

(…) Por otra parte, en los acuerdos para el recibo de las PPL sindicadas se puede convenir el reconocimiento que hagan los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá al INPEC de:
a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. Negrilla fuera de texto".

Es importante señalar que, la Oficina Asesora de Planeación del INPEC actualizó el costo base por cada Persona Privada de la Libertad (PPL) para la vigencia 2026, mediante el oficio **2026IE0046737 del 04 de marzo de 2026**, este valor se fijó en **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083)**,

DESPACHO ALCALDE

constituyendo el insumo obligatorio para las negociaciones exclusivas de recibo de PPL que adelantan los Directores. En consecuencia del recurso del Municipio de $50.000.000 corresponde a 3.6 Personas Privadas de su libertad, en consecuencia se aproximará en este convenio a 4 PPL.

Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL del MUNICIPIO DE SANTUARIO-RISARALDA.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento denominado Cárcel y Penitenciaria de mediana Seguridad de Pereira (CPMSPEI) INPEC. Para ello y de conformidad con lo dispuesto en la circular 004 de 2025, la distribución del recurso se dará de la siguiente manera:

a) FIJACIÓN DE SOBRESUELDOS:

El Municipio de Santuario realizará el pago de sobresueldo de manera equitativa al personal a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, que esté vinculado al penal al momento de la firma del convenio, el recurso que se distribuirá corresponde al 30% del valor del mismo es decir **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)**

b) DOTACIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO: por valor de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000), los cuales serán ejecutados por el Municipio de Santuario a través de la realización de los contratos derivados para la adquisición y suministro de los elementos expresados en las obligaciones específicas. Fichas técnicas para la compra de equipos de cómputo e impresoras.

c) El INPEC realizara su aporte en especie representados en servicios a los PPL de acuerdo con los ítems plasmados en el oficio 2026IE0046737 del 04 de marzo de 2026 emanado de la oficina de planeación del INPEC.

TERCERA: VALOR.- El presente convenio tendrá un valor de **CINCUENTA MILLONES DE P PESOS M/CTE ($50.000.000,00)** correspondiente al municipio de Santuario Risaralda de acuerdo al CDP 214 del 25 de marzo de 2026.

CUARTA: DURACION. - - El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual puede ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCION - Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en Cárcel y Penitenciaria de mediana Seguridad de Pereira (CPMSPEI) INPEC.

DESPACHO ALCALDE

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA.- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas debidamente aprobadas con concepto **FAVORABLE** por el INPEC en radicado 2026IE0127809 establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjuntos y que son parte integral de este convenio. **3)**. Realizar el pago de los sobresueldos al personal del INPEC adscrito al penal según listado suministrado por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL ERE del INPEC, conforme a normatividad vigente, siempre debiendo ser el 30% de la totalidad del recurso destinado, el cual será reconocido al personal que se encuentre a la fecha de firma del convenio. 4**)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor del convenio. **7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director de la CPMSPEI y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **10)** Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación pública en cumplimiento de los principios de la contratación estatal. **11)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. **12)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** El INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento en oficio con Rad 2026IE0127643 y que fueron avaladas a través de concepto Favorable por el INPEC en radicado 2026IE0127809 y que son parte integral de este convenio **4)** LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE, remitirá el listado con el personal adscrito al CPMSPEI para el dia de la firma del convenio, suministrado por el área de Talento humano del ERON, para que sea desembolsado por el MUNICIPIO el sobresueldo a la cuenta de cada servidor penitenciario **5)** Recibir cuatro (04) Personas privadas de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio en concordancia al porcentaje de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la entidad territorial, situación que será objeto de control estricto por parte del supervisor del convenio del INPEC, quien deberá construir

DESPACHO ALCALDE

un cronograma de seguimiento a la ejecución del mismo, en aras de establecer según el porcentaje de cumplimiento, la cantidad progresiva de PPL que puede ingresar al penal hasta cumplir con el tope del cupo fijado. **6)** Implementar una condición rotativa a la totalidad de los cupos asignados en este convenio para las Personas Privadas de la Libertad (PPL). En consecuencia, cuando un interno beneficiario del presente acuerdo egrese del establecimiento de reclusión por cualquier situación de índole legal, el ente territorial podrá disponer de dicho cupo liberado para ingresar a otra PPL en calidad de sindicada. Esta facultad estará vigente exclusivamente durante el plazo de ejecución contractual y quedará supeditada a que el nuevo ingreso no genere ni incremente el índice de hacinamiento en el centro penitenciario al momento de formularse la solicitud **7)** Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario. **8)** Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato. **9)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **10)** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **11)** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **12)** Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **13)** El INPEC-Establecimiento Penitenciario y Carcelario una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN. **14)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **15)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN.- El municipio, adquiere una obligación que se materializara en actos jurídicos posteriores que comprometen al municipio presupuestalmente para lo cual se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal CDP – No. 00214 del 25 de marzo del 2026.

NOVENA: SUPERVISION Y SEGUIMIENTO.- Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del Municipio de Santuario será designado **JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA** Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, y por parte de la Cárcel y Penitenciaria de media Seguridad e Pereira - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado por medio de oficio de designación del señor **CAPITAN MAURICIO ANDRES ERASO ROSERO** e informado al Municipio de Santuario**.**

FUNCIONES DE SUPERVISORES

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido, de acuerdo con los Manuales de Contratación de las Entidades, así como en los artículos 4, 26, 51 y 58 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 54, numeral 06 y 07 de la Ley 1952 de 2019.

2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director Regional, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.

DESPACHO ALCALDE

3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio.

4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

5. No podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de cada una de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio; no obsta de lo anterior que puedan presentar sugerencias.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente convenio, se resolverán preferentemente mediante los mecanismos de arreglo directo y amigable composición en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de la diferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si agotada la etapa de arreglo directo subsisten las discrepancias, las partes se obligan a agotar el requisito de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Si este trámite resultare fallido, total o parcialmente, cualquiera de las partes podrá acudir ante los Jueces Administrativos competentes a través del medio de control de Controversias Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para no exigirlas quedó plasmada en los estudios y documentos previos.

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.- Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL.- Los convinientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DESPACHO ALCALDE

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN.- Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURIDICOS.- Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **4)** Articulo 17, 19 y 87 de la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014.

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Forman parte integral del presente convenio:
1) Documentos del Alcalde y Director de la CPMSPEI. **a)** Documentos de los representantes legales: - Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión. - Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos – Resolución de delegación de

DESPACHO ALCALDE

facultades. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. - Copia de antecedentes de policía, procuraduría, fiscales, medidas correctivas y registro deudores morosos alimentarios. **b)** Carta de intención suscrita por el alcalde municipal al director dela CPMSPEI para la suscripción del presente convenio.

2)- Estudios previos realizados por el ente territorial. Además solicitud de concepto con la Ficha técnica elaborada por el Establecimiento penitenciario ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA de los elementos a adquirir en oficio con Rad 2026IE0127643 y que fueron avaladas a través de concepto Favorable por el INPEC en radicado 2026IE0127809 y que son parte integral de este convenio.

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Municipio.

VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones principales asumidas en este instrumento derivadas del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, y que sea imputable a alguna de las partes, la parte incumplida pagará a la otra, a título de pena y como tasación anticipada de los perjuicios que dicho incumplimiento ocasione, una suma fija e invariable equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la presente cláusula penal tendrá el carácter de sanción definitiva y su cobro no extingue la obligación principal del convenio, por lo que la parte afectada podrá exigir el pago de la pena y, simultáneamente, la ejecución de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al tratarse de un convenio de colaboración armónica entre entidades públicas, la efectividad de esta cláusula penal se hará valer acudiendo al medio de control de controversias contractuales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTE: - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en Santuario Risaralda para el Municipio y Pereira para el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA.

DESPACHO ALCALDE